

300609

28

24'



UNIVERSIDAD LA SALLE

Escuela de Derecho
Incorporada a la U.N.A.M.

**“LA TENTATIVA EN EL
DERECHO PENAL”**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tesis Profesional

Que para obtener el título de:
LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

Rodolfo Enrique Villarce Martín

México, D. F. a 24 de Julio de 1966



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION

CAPITULO I	CLASIFICACION DE LOS DELITOS EN ORDEN A LA CONDUCTA * * * * *	1
1.1	El Iter Criminis* * * * *	6
CAPITULO II	LA TENTATIVA * * * * *	16
2.1	Nociones Generales * * * * *	17
2.2	Origen de la Tentativa* * * * *	23
2.3	Clases de Tentativa * * * * *	28
CAPITULO III	LA PUNIBILIDAD EN LA TENTATIVA * * *	35
3.1	La Punibilidad en la Tentativa * * *	36
3.2	Concepto de Punibilidad * * *	36
3.3	Punibilidad, Punición y Pena * *	39
3.4	Tentativa Punible * * * * *	44
3.5	Tentativa No Punible * * * * *	46
CAPITULO IV	ANTI JURIDICIDAD EN LA TENTATIVA * * *	47
4.1	Nociones Antijurídicas * * *	48
4.2	Diferencias y semejanzas entre lo inmoral y lo antijurídico * *	53
4.3	Aspectos negativos de la Antijuridicidad * * * * *	55
CONCLUSIONES	* * * * *	57
BIBLIOGRAFIA	* * * * *	59

I N T R O D U C C I O N

Es interesante realizar un estudio acerca de la figura de la tentativa, debido a que en la vida diaria se presentan numerosos casos en los cuales va implícita ésta figura, en los cuales el sujeto activo, actua motivado por circunstancias de una manera calculada y fría y sin embargo a dichas personas se les sanciona con el acto encaminado por la tentativa a un delito, ya que no existe ningun precepto en el código que permita que se le atenué la sanción, que si bien es cierto, que el juzgador les puede imponer una sanción, esta es severa, dada la gravedad del hecho o acto tentado a un delito.

Con esto, no quiero decir que en toda tentativa en el cual concurra la emoción violenta, deba ser atenuado, sino que es necesario que las circunstancias hagan excusarle la emoción a fin de que pueda atenuarse la pena.

La presente tesis, tiende a hacer un estudio -- más sencillo y detallado de como, cuando y porque debe encontrarse la tentativa en nuestra ley, ya que el fondo de ésta figura es un gran contenido de justicia.

C A P I T U L O I

CLASIFICACION DE LOS DELITOS

EN ORDEN A LA CONDUCTA

CLASIFICACION DE LOS DELITOS EN ORDEN A LA CONDUCTA

Dentro de los lineamientos de los que tiene el hombre, se forma un criterio más importante que viene siendo la conducta y ésta se va a ver a través de sus acciones ya sean buenas o malas, justas o injustas, pero va a normar el criterio de acuerdo a esas acciones.

Conducta humana, es siempre lo que el juez llega a juzgar como lo que en el proceso se analiza, el --doctrinario en el gabinete.

"Conducta humana, es el procedimiento judicial que desarrolla el órgano jurisdiccional en cada una de sus funciones". (1)

Conducta humana, es todas y cada una de las actividades que realiza la comunidad cuando elabora o ejecuta la ley, a fin de concretar un estado deseado, social en determinado momento.

(1) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA
Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. Buenos Aires
Argentina Tomo III pág. [38 a 42]

La conducta la logramos entender como aquel acto o actos que va a llevar a cabo el agente para poder llegar a un fin, ya sea lícito o ilícito, determinado o indeterminado, por lo que la conducta tiene que darse en forma voluntaria, porque si no se da esa voluntad, no habrá conducta.

"Atendiendo al orden de la conducta, vemos que los delitos se llegan a dividir en dos:

A] De Acción

B] De Omisión

Los delitos de Acción, son aquellos que van a infringir una ley meramente prohibitiva". (2)

"Sobre tales prohibiciones, podemos citar un ejemplo que logró surgir en Estados Unidos en la Primera Guerra Mundial, en la que se prohibía la fabricación, expedición, importación y exportación de bebidas embriagantes". (3)

(2) Castellanos Tena Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL. Editorial Porrúa 1978. pág.(152)

(3) GRAN OMEBA Diccionario Enciclopédico Editorial Bibliográfica S.A. 1967 pág. (1825)

Este ejemplo nos hace tomar en cuenta la responsabilidad de una persona que se preocupa por hechos o actos positivos, o ya sea también negativo a un fin o causa determinada, con esto quiero decir, que el ser humano como persona, logra llevar a cabo cambios o modificaciones en el mundo que logra beneficiar al mundo exterior por una acción determinada.

La acción en el Derecho Penal, la podemos definir como aquel acto capaz de realizar el ser humano voluntario, posible de ser encausado para llegar a un fin lícito o ilícito, el cual nos puede llevar a una modificación de la que va a surgir un resultado que pueda llegar a poner en peligro el mundo exterior.

Para que surja la acción, debe existir diversos elementos en la que muchos tratadistas no han llegado a un acuerdo sobre cuales son estos elementos.

Por lo que a mi juicio, en la acción solo debetener dos elementos, que son voluntad y un resultado.

Ya que si el individuo, por medio de su voluntad

llega a realizar un acto jurídico que se encuentra fuera de una norma establecida, tendrá un resultado.

Este resultado, puede ser consecuencia de un acto deliberado, o de algún hecho u operación que lleve a cabo el agente, por lo que a mi juicio y criterio debe darse primero una voluntad, ya sea buena o mala, por consecuencia de esto surge un resultado formal o material.

"Los delitos de Omisión, suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión"(4)

Los delitos de omisión, propiamente los entendemos como la voluntad de hacer o no hacer algo, también los podemos tomar como aquella inactividad que dejamos de hacer y el deber jurídico de prestar esa voluntad que todos tenemos con uno mismo, como es el de informar a una autoridad de un acto ilícito que llegase a cometer si nosotros sabemos y tenemos el conocimiento de éste acto.

(4) Castellanos Tena Fernando, ob. cit. pág. (153)

Por lo que nos damos cuenta que la voluntad y la inactividad vienen ligadas una a otra, muy estrechamente y nos da la pauta de que nosotros mismos somos -- los que vamos a demostrar en nuestra integridad, cuales nuestro deber social ante el deber jurídico que debe mos tener en ésta sociedad.

En los delitos de comisión por omisión, hay una doble violación de deberes; de obra y de abstenerse, y por ello se infringen dos normas: una perceptiva y -- otra prohibitiva. "Existe un delito de comisión por omisión cuando se produce un resultado típico y material -- por un no hacer voluntario o culposo, violando una norma perceptiva y una norma prohibitiva.

Como ejemplo podemos citar: el de una madre que con el propósito de dar muerte a su hijo recién nacido no le da la lactancia que requiere, por lo que va a -- producir un resultado típico y material por un no hacer voluntario y culposo, violando una norma perceptiva y una norma prohibitiva". (5)

(5) Castellanos Tena Fernando, ob, cit. pág.(153)

1.1 EL ITER CRIMINIS

Comprende las diversas fases del delito, desde su inicio hasta su consumación, cuando el delito se encuentra en la fase interna, cuando no ha sido exteriorizado, con esto quiero decir que no ha salido de la mente del autor.

En ésta fase interna, es donde el sujeto le surge en la mente, cometer un delito y si éste se agota posiblemente la idea queda como una emoción íntima y como un recuerdo, sin llegar a la tendencia de un actuar exterior y material delictuoso.

Si la fuerza inhibitoria no es lo suficientemente fuerte, el proceso psíquico entra a formar parte del sentimiento, determinado en una idea que va a ser delictuoso.

El proceso psíquico en la lucha entre la idea criminal y aquellos factores de carácter moral, se encuentran en pugna con el mismo sujeto.

En el momento en que surge la idea de realizar

un acto criminal y éste es llevado a sus consecuencias, puede transcurrir un intervalo, ya sea mayor o menor, según sea el ímpetu de ella.

En el acto de voluntad, el individuo exterioriza su idea criminal por medio de sus actos ó el diálogo en la proposición para cometer el delito de traición a la patria, la conspiración, espionaje, rebelión, sedición y la provocación al delito.

Cuando la resolución criminosa se exterioriza - de actos criminales, estamos en lo que se denomina Proceso Ejecutivo del Delito. Tal proceso comprende:

a] La Preparación

b] La Ejecución

c] La Consumación

"El delito llega a consumarse cuando se produce el resultado o agotamiento de la conducta, es decir -- hay consumación en tanto que el hecho querido se produ-

ce mediante la integración de los elementos del proceso ejecutivo". (6)

El delito agotado, constituye el último elemento de la fase externa de Iter Criminis.

Agotar, es lograr el propósito perseguido.

Si el delito se desplaza a lo largo del tiempo, desde que apunta como idea o tentación en la mente, hasta su terminación, recorre un sendero o ruta desde su iniciación, hasta su total agotamiento y por ende, a éste proceso se le llama Iter Criminis, es decir, camino del crimen.

"La fase del Iter Criminis, se inicia como idea en la mente del hombre y se exterioriza desde un proceso interno, ya sea más o menos prolongado". (7)

(6) Pavón Vasconcelos Francisco, LA TENTATIVA
Ed. Porrúa S.A. México 1978 pág. (144,147 y 148)

(7) Idem, ob. cit. pág.(152)

A la trayectoria desplazada por el delito, desde su iniciación hasta que se encuentre a un punto de exteriorizarse, se le denomina fase interna con la manifestación de la fase externa, la cual termina con la consumación.

La fase interna abarca tres etapas: La ideación críminosa, la deliberación y la resolución.

Idea críminosa o ideación, se da en la mente del ser humano y éste es la que va a tomar la determinación, si la acoge o la desecha y si éste agente alberga tal idea criminal, permanecerá siempre fija en su mente y podría llegar el momento en que se de la deliberación.

Deliberación, es la meditación sobre la idea críminosa, al ser aceptada o rechazada; o si ésta rechazada, se anula en la mente misma, pero puede darse el caso de que salga triunfante. En ésta deliberación, se encuentra la lucha entre la idea críminosa y las -- fuerzas morales, religiosas, sociales, valores, etc.

Resolución, en ésta se da la intención y la voluntad de delinquir, ya que el sujeto puede pensar que va a llevar a la práctica y va a tener la voluntad firme, sin embargo no sólo la exterior y sólo va a existir el propósito en su mente.

"Fase externa.- Se da desde el instante en que el delito se hace manifiesto y termina con la consumación, ésta fase externa abarca manifestación, preparación y ejecución.". (8)

Manifestación, ésta aflora al exterior, se da en el mundo de la relación, pero simplemente como idea o pensamiento exteriorizado, existe en la mente del sujeto.

Nuestra Constitución Política, en su artículo-sexto, establece como garantía, la manifestación de ideas, no puede ser manifiesto de ninguna inquisición judicial o administrativa, a menos que ataque a la mo-

(8) Pavón Vasconcelos Francisco, ob. cit. pág. (163)

ral, los derechos de terceros, perturban el orden público o provoque algún delito.

Preparación, esto se produce después de la manifestación y antes de la ejecución, estos actos preparados son delitos en potencia, no reales y efectivos - todavía.

Ejecución, es el momento de realizar el delito pueden darse en dos aspectos: tentativa y consumación. Se llama consumación, a la ejecución que reúne a todos los elementos genéricos y específicos de tipo legal.

Esta fase objetiva, sucede en el transcurso camino del delito, ya que es una manifestación externa de la intención a delinquir, por la comunicación que realiza el individuo.

En cuanto a la inducción e instigación, el artículo 13, fracción segunda, declara responsable de los delitos, a los que inducen o cumplen a cometerlo, - aquí la responsabilidad es directa como copartición, ya que no se trata de una simple proposición, sino de con-

vencer o mover la voluntad ajena, plegándola a la propia del instigador o inductor.

Los actos preparatorios, tienden a preparar el delito desde el ánimo del sujeto, para pensar como se realiza el delito.

En la escuela positiva, Garafálo afirma, la punibilidad de todos los actos externos del pensamiento delictuoso estimado en ellos los actos preparatorios.

Se dice que los actos preparatorios no deben de castigarse y que el legislador no los comprende al definir la tentativa.

La interpretación sistemática, se piensa que está presente en el conjunto de las normas penales, -- pues si los actos preparatorios quedaran incluidos en la norma genérica, existiría una duplicidad de las normas y que el legislador interviene al poner los delitos tentados cuando lo estime pertinente.

Con frecuencia, en la ley encontramos como deli

tos autónomos, los actos preparatorios y en ellos vemos como el sujeto en sus actos preparatorios tienen la individualidad de la incriminación genérica.

La ley puede eliminar el tratamiento jurídico, pero no suprime una distinción que existe en la realidad de los humanos.

"La Tentativa representa lo que Mezger ha calificado como delito de tendencia y en que una conducta - identificada, puede conducir en ocasiones al tipo y otros ser perfectamente jurídicas, conforme al sistema - o sentido que le imprima el sujeto a su acto". (9)

Dentro del criterio que nos menciona Manzini, - dice que cuando subsiste la duda, no sobre la voluntad de cometer un delito, sino sobre la intención de cometer éste delito, así mismo los daños que cause el mismo delito, el juez aplicará el principio general de la lógica jurídica, en virtud de la cual, si se duda más del menos, nada puede considerarse probado, pero si -

(9) Pavón Vasconcelos Francisco, ob. cit. pág. (430)

se duda del más y no del menos, éste debe tener probado, por consiguiente el culpable será castigado por el delito de menos gravedad.

Concluyendo que todos los actos que obedecen a la intención de preparar el delito, no se adecua al tipo, ya que cada sujeto o individuo tiene una forma de pensar, como así de actuar, por lo que todo acto en la tentativa es diferente, pero va a dar un resultado de violación a la norma.

Dentro de los actos de ejecución, se me ocurre como ejemplo del cual es una tentativa típica, como delito independiente en la realización de troqueles para monedas, a esto el juzgador castiga el hecho de la tentativa en hacer el troquel, que es muy diferente a la moneda.

"La idoneidad de la acción, nos señala Cuello Calón en su libro Derecho Penal, al decir que el acto de la tentativa es idónea, cuando conforme a un juicio objetivo al juicio del observador exterior, es adecuado para la ejecución del delito querido por el agen-

te". (10)

"La tentativa es idónea conforme cuando a la -- creencia del agente, los actos por realizar, son adecuados para la consumación del delito". (11)

Resumiendo, para que el delito llegue a su consumación, se requiere que el medio empleado sea idóneo posible que sea adecuado para el fin que se persigue.

Debe considerarse como idóneo o adecuado para - la consumación de un delito, todo acto que implique un peligro en los bienes o intereses tutelados por el tipo legal.

Ahora bien, la idoneidad no es otra cosa que - la peligrosidad del agente. Con ésto pienso que la peligrosidad lleva la misma tentativa implícita, por lo que se le da una protección a los determinados bienes - jurídicos, tutelados por el Derecho Penal.

(10) Cuello Calón Eugenio, DERECHO PENAL I Edición XV Ed. Bosch, Barcelona 1963. pág. (600)

(11) Idem, ob. cit. pág. (600)

CAPITULO II

LA TENTATIVA

2.1 NOCIONES GENERALES

"Se entiende por tentativa, todo acto encaminado a realizar un delito, si éste no se consuma por causas ajenas al querer del sujeto". (12)

"Podemos formar un criterio en aquella ejecución incompleta del delito o también aquella ejecución frustrada por parte del sujeto en la realización de un acto criminoso". (13)

"La Tentativa, es una ejecución incompleta de actos encaminados directa o indirectamente a cometer un delito que no se consuma por causas ajenas al agente!"(14)

Inicialmente existe una clasificación de los de-

(12) Castellanos Tena Fernando, ob. cit. pág.(279)

(13) Idem, ob. cit. pág.(279)

(14) De Pina Vara Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO edición 9o. Editorial Porrúa S.A. México 1980 pág.(444)

litos en cuanto al tiempo de ejecución que se llama bipartita, ésta clasificación es:

A] Delito Consumado B] Tentativa

Más tarde, los italianos en su forma analítica hicieron su distinción en la tentativa como delito frustrado, realizando un certero análisis en la imperfección del delito respecto de la actividad ejecutada al contrario de la frustración, en donde el sujeto o individuo lleva a cabo todo acto subjetivamente necesario para producir un resultado.

"En la actualidad, la mayoría de los autores y los códigos modernos, han abandonado la concepción bipartita — Tentativa-Delito Consumado — "(15), ya que los delitos se refieren sólo a actos exteriores, -- por lo tanto, podemos decir, que todo acto interno está fuera del Derecho Penal, si bien, todo acto cuando no se exterioriza de la intimidad del individuo, no -- tiene trascendencia jurídica, las ideas más depravadas,

(15) Pavón Vasconcelos Francisco, DERECHO PENAL MEXICANO Ed. Porrúa, México 1978. pág. (433)

las violaciones mentales más criminales son impunes, _ sólo los actos que exterioriza el sujeto o individuo , se pueden encontrar en el Marco y bajo el Derecho Penal". (16)

"Si bien, la preparación del delito no es punible, ya que los hechos preparatorios al ser equívocos no revelan el modo claro y preciso en la intención de cometer un delito". (17)

Tenemos conocimiento de que cuando algún sujeto, que tiene la intención de matar, ya sea a persona conocida, rival, vecino ó persona determinada, consigue o compra algún arma para realizar dicho homicidio. no se le puede sancionar, ya que es un acto meramente preparatorio.

"En ésta preparación, no hay el principio de violación de una norma relativa al delito que se pretende cometer". (18)

(16) Cuello Calón Eugenio, ob. cit. pág. (603)

(17) Idem. ob. cit. pág. (604)

(18) Idem. ob. cit. pág. (605)

De igual manera, sucede teóricamente en cuanto a los delitos preterintencionales, en los que el dolo está ausente respecto al resultado. "La Tentativa no se da en los delitos de omisión simple, por surgir éstos en el momento en que se omite la conducta esperada, al darse la conducta exigida por la ley para actuar"(19) "Por lo tanto, la Tentativa se presenta en delitos que sí la aceptan". (20)

A] Delitos dolosos integrados por un proceso ejecutivo.

B] Delitos materiales

C] Delitos complejos

D] Delitos de comisión por omisión

Análiticamente consideramos que el delito, es la conducta o aquel hecho típico y antijurídico culpable.

Por lo cual, podemos hacer mención a una unión

(19) Cuello Calón Eugenio, ob. cit. pág. (431)

(20) Idem. ob. cit. pág. (432)

de ideas, de acuerdo al pensar del Licenciado Francisco Pavón Vasconcelos, en que nos manifiesta como nociones generales, una división tritómica.

Esto nosotros lo debemos ver como un hecho típico, ya que la acción y la omisión son una forma de la expresión de la conducta, por lo que deberá ser el punto para una partida que se lleve a cabo en una investigación sobre aquel delito.

Siempre en un delito, corresponde a todo aquel juzgador, verificar si existe el ya mencionado delito, para dar un veredicto con respecto a su sanción penal, si la tuviese aquel individuo responsable de infringir una norma, ya que si no existiera la formación o integración de ese delito, el juzgador no podría hacer cumplir la norma a su estricto derecho.

"La tipicidad de aquel delito tentado, se mantiene por aquella conducta del tipo principal. La conducta principal de un delito se adecua al tipo indirecta o incompleta, cuando el proceso de subsunción se efectúa a través del dispositivo amplificador". (21)

(21) Pavón Vasconcelos Francisco, ob. cit. pág. (240)

"En la tentativa, no se puede dejar de prescindir de aquel delito que tiene la consumación de la tipicidad del hecho principal, ésto nos da la configuración del delito tentado en forma material y típica"(22)

Según a mi manera de ver y como lo manifiesto anteriormente, el preparar el delito, no es aquel acto que nos prohíbe la norma y tampoco lo reprueba la sociedad y por esto la preparación no nos va a dar un concepto de delito tentado.

Siempre cuando los actos ejecutados pueden ver la dirección de la conducta, o cuando se lleva a cabo un hecho meramente delictivo en el tipo principal, dará el resultado tentado por el sujeto.

El juzgador, mediante un caso concreto, determina en que momento y cuales son los actos ejecutados de un delito y mencionará aquellos que no sean indicados en la forma de su naturaleza mediante el tipo principal, sin perder de vista el grado de ejecución.

(22) Jimenez Huerta Mario, DERECHO PENAL
Ed. Porrúa S.A. México 1975 pág. (180)

En realidad, la antijuridicidad es una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las -- normas del Derecho, en tal forma, vemos que la antijuridicidad objetiva del delito tentado radica en el peligro en el cual se coloca el bien jurfdico, como consecuencia del acto agresivo tendiente a su lesión, por lo que si falta el acto y en la intención lo acompaña - la agresión total, no puede surgir el estado objetivo del peligro y por ende la tentativa deja de ser punible.

El peligro requerido por la antijuridicidad objetiva, se liga en forma imprescindible con la idoneidad del acto; el elemento objetivo de la tentativa consiste en el peligro de los bienes jurfdicos, el cual deberá ser real objetivo.

Si la acción por alguna carencia idónea no se lleva a cabo, no habrá existido peligro y por lo tanto no constituirá tentativa y no será un hecho punible.

2.2 ORIGEN DE LA TENTATIVA

Al iniciar el presente, trataré de expresar -

datos sobre el origen de la tentativa.

"En el Derecho Romano, según el principio de que no hay delito sin actividad manifiesta, no logra formar un criterio, el cual se pudiera distinguir entre una consumación y tentativa, no logra crear un término técnico para poder citar una diferencia entre el grado del delito". (23)

Distinguidos tratadistas como Copabianco y Ferrini están de acuerdo en reconocer la inexistencia en el Derecho Romano de una teoría de la tentativa, lo cual no implica, como aclara V. Hipper, la impunidad de los actos de ejecución del delito, pues en los crímenes extraordinarios se llegó a imponer a éstos el uso de árbitro concedido por el juez.

En el Derecho Penal Privado, siempre se atendió al daño causado, sancionándose únicamente los delitos consumados, en el Derecho Penal Público no tuvo validez absoluta la regla anterior, pues a pesar de la exigencia de que el animus entrase en el campo de la exteriorización material, no se exigió siempre un resul-

(23) Pavón Vasconcelos Francisco, ob. cit. pág.(429)

tado característico por un daño.

"Por ejemplo, será punible como delito consumado, cualquier acto exteriorizado de la voluntad delictuosa, aún cuando se tratara de actos puramente ejecutivos. En los últimos tiempos, las circunstancias de la inconsumación del resultado, constituyó en algunos casos una atenuación o atenuante". (24)

"En el Derecho Romano, faltó tanto el concepto como la palabra técnica de la tentativa. En las leyes Cornelias, algunos actos de preparación y de tentativa aparecen sancionados como la pena del delito consumado. Bajo la influencia de la retórica literaria y filosófica expresa Von Liszt, fué acentuándose más y más desde Adriano el lado subjetivo del delito, la voluntad en contraposición al exitus y por falta de flagitum imperfectum, en general fué sancionado con penas atenuadas; pero ni siquiera el Derecho Romano ulterior llegó a formar un concepto general de tentativa". (25)

"Derecho Germánico.- En el Derecho Germánico ,

(24) Pavón Vasconcelos Francisco, ob. cit. pág.(431)

(25) Idem. ob. cit. pág.(232)

en un principio fué desconocida la tentativa, aun cuando no se llegó a precisar una forma diferente, se equiparó al delito consumado principalmente en el delito -- flagrante. Finalmente en el siglo XIV y XV, parece reconocerse el concepto de la tentativa en el moderno sentido, sin que ciertamente pueda señalarse desde ahí líneas de enlace inmediatamente con la época presente"(26)

"Derecho Logombardo.- Este derecho considera la tentativa como de menor importancia y a la consumación castigándola con pena atenuada [externa-ordinem], reglamentando la tentativa idónea y el desistimiento espontáneo". (27)

El Código de Carolina.- Este código fué dictado por Carlos V y es el primero que contiene en su artículo 178, una definición de la tentativa con los elementos configurativos de éste; tales actos externos a la voluntad del agente, lo cual influyó notablemente en los códigos penales Alemanes.

Así, si alguien se atreve a realizar un acto --

(26) Vela Treviño Sergio, CULPABILIDAD E INCULPABILIDAD Teoría del Delito. Ed. Trillas México 1975 pág.(231)

(27) Idem. ob. cit. pág.(232)

ilícito, mediante algunas obras externas que puedan -- ser propias para la consumación del ilícito y sin embargo en la consumación de dicho acto fuera impedido por su voluntad maliciosa, de la cual resulta como se dice alguna obra mala, de éste resultado obtendrá una sanción, la cual contempla la tentativa, ya que logró manifestar su voluntad, pero así mismo un agente externo logró impedir la conclusión del ilícito tentado.

A partir de éste código, se empieza a dar una mayor precisión entre aquellos actos preparatorios y -- los actos de ejecución como forma consecutiva de la -- tentativa.

No es lo mismo el arrepentimiento activo o eficaz que el posfactum. En el primero, se evita el resultado, en el segundo surge por que tal arrepentimiento viene una vez consumado el delito.

Como ya hicimos mención del delito frustrado en el ejemplo anterior, vemos en ésta figura que surge jurídicamente la tentativa.

"Para su existencia, deben darse o concurrir

los tres elementos siguientes". (28)

A] Intención de cometer un delito determinado.

B] Que comience a los actos propios y característicos del mismo.

C] Que la ejecución se interrumpa por causas in dependientes del agente.

2.3 CLASES DE TENTATIVA

"Se ha dicho que la tentativa puede ser acabada o delito frustrado, bien es cierto que en algún momento el agente o sujeto ve la forma de cometer el delito, realizando de una y mil formas, todo acto encaminado - directamente a ese fin, pero el resultado que se busca no se produce por causas ajenas a su voluntad.

En la tentativa inacabada o delito tentado, se verifica los actos tendientes a la producción del resultado, pero por causas externas, el sujeto omite algu-

(28) Cuello Calón Eugenio. ob. cit. pág. (607)

nos o varios detalles para lograr ese fin, por lo que no se da la realización del evento". (29)

"Podemos hacer mención de un ejemplo: si se tiene atada a una persona, siendo ésta la víctima a la cual se le está haciendo ingerir un tóxico preparado de antemano, mas de pronto se presenta una tercera persona y llega a romper el recipiente, impidiendo así que se beba todo el contenido; se dice que el delito tentado, no se consuma subjetivamente ni objetivamente". (30)

La sola manifestación del individuo en realizar un dolo a una persona, es prueba para que surja la tentativa.

En el principio de ejecución, no es suficiente tener el deseo de cometer el delito, ni tener la intención de ejecutarlo, esto es porque en el Derecho Penal, la intención está fuera del margen de la ley, es necesario que exista el inicio de una ejecución para su preparación.

La ejecución debe ser interrumpida por causas in

(29) Castellanos Tena Fernando. ob. cit. pág.(280)

(30) Idem. ob. cit. pág. (280)

dependientes al agente, esto es, que si en un momento-dado, el sujeto al tratar de cometer un delito determinado, en el cual existiera una persona ajena que no le permitiera realizar su fin, en ese momento tenemos la figura de tentativa. Pero si en el momento que está realizando por el agente un delito y éste mismo sujeto decide por su propia cuenta y riesgo suspender el acto delictuoso, solo responderá de los hechos que ejecutó en el curso de su acción.

Dentro de éste marco, al cual nos referimos, podemos hacer mención que la tentativa en todos los elementos del delito, tomando como base el ejemplo anterior.

Así mismo, la tentativa tiene una conducta, la cual es la acción o comportamiento del sujeto en el camino al delito acabado o inacabado.

La tentativa en la tipicidad, es la adecuación-de la conducta al tipo abstracto, en la que el sujeto -se adecua a un hecho descrito en la ley.

La tentativa en la antijuridicidad, es todo acto del sujeto o individuo en el cual es encaminado a realizar

lizar un delito que será contrario a derecho.

La tentativa en la punibilidad, se da toda vez que se hace acreedor a una persona en función de la realización de su conducta.

La tentativa en la culpabilidad va a existir, ya que el sujeto dolosamente prepara los medios para la ejecución de su acto ilícito.

Por lo tanto, menciona nuestra legislación Penal en su artículo 12.- Existe la tentativa punible, -- cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza ejecutando la conducta que debería producirlo, u omitiendo lo que debería evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste

se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por -- si mismos delitos.

Así mismo, el artículo 52 del Código Penal establece: en la aplicación de las sanciones penales que se tendrá en cuenta:

1.- La naturaleza de la acción u omisión de - los medios empleados para ejecutarla y la extinción del daño causado y del peligro corrido.

2.- La edad, la educación, la ilustración , las costumbres y la conducta prescedente del sujeto, - los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicos.

3.- Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que puedan - comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor

o menor temibilidad.

4.- Tratándose de los delitos cometidos por servidores públicos, se aplicará lo dispuesto por el artículo 213 de éste código.

El juez deberá tomar conocimiento directo del su jeto de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.

Para los fines de éste artículo, el juez requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes en su caso a la aplicación de las sanciones penales.

Artículo 59 bis.- Cuando el hecho se realice por error o ignorancia invencible sobre la existencia de la ley penal o del alcance de ésta, en virtud del extremo atraso cultural y el aislamiento social del sujeto se le impondrá hasta la cuarta parte de la pena correspondiente al delito de que se trate, o tratamiento en libertad según la naturaleza del caso.

Tomando en cuenta que la tentativa tiene un ter-

cer elemento que es el delito imposible, el cual el agente desea cometer un determinado ilícito y por causas ajenas a su voluntad, al iniciar su acción en contra del individuo al cual se le desea hacer un daño, no se lleva a cabo por imposibilidad material o por inexistencia del objeto del delito.

CAPITULO III

LA PUNIBILIDAD EN LA TENTATIVA

3.1 LA PUNIBILIDAD EN LA TENTATIVA

El fundamento de éste tema es: "el principio de violación de una norma, ésta puede ser penal al poner los intereses jurídicos tutelados en peligro, si bien es cierto, que de equidad hay que sancionar la tentativa, pero más aun, con mayor energía hay que sancionar el delito consumado, pues mientras que en la consumación además de la violación de la norma penal se lesionan bienes protegidos por el derecho de la tentativa, igualmente se violan con la norma, poniéndose en peligro esos bienes, ya que cuando el sujeto por su propia actuación espontánea, decide desistirse de su acción criminal, no es punible en la tentativa". (31)

3.2 CONCEPTO DE PUNIBILIDAD

La punibilidad se fundamenta en el Derecho Penal y el punto de partida de toda sistemática. Los presupuestos jurídicos regulados en el Derecho Penal, son presupuestos penales de hechos jurídicos punibles. Si llegáse a fallar un presupuesto necesario, no puede hablarse

(31) Castellanos Tena Fernando, ob. cit. pág.(105)

de punibilidad y de su consecuencia jurídica específica en la pena.

El hecho punible, es una conducta humana que va a ser antijurídica y culpable, por lo que se tiene en cuenta que sea una acción típica, antijurídica y culpable.

Ya que se ha dicho que nuestro Derecho Penal es culpabilidad penal, no existe responsabilidad respecto de un resultado no culpable. Quien no es imputable y no está en condiciones de entender las necesidades de la -- convivencia social y de ajustar a ella sus actos, no puede ser responsable de su conducta lesionadora del bien -- jurídico.

"Pero incluso, si el autor es fundamentalmente imputable, puede presentarse situaciones que el ya no estar en condiciones de dominar y no es posible repro-- char cuando infrinjan la norma penal. La ley y la teoría general del Derecho Penal, ponen a disposición respecto de tales situaciones, causas especiales de exclusión de la culpabilidad". (32)

(32) Baumann DERECHO PENAL, décima cuarta edición
Ed. Palma Buenos Aires 1970 pág.(37 a 55)

Se habla que el Derecho es un hecho punible en -
la tentativa en el artículo 12 del Código Penal.

"Existen condiciones objetivas de punibilidad --
que son presupuestos jurídicos, que no forman parte del
total tipo de los injustos y no es necesario por consi--
guiente la culpabilidad del autor los alcance, ejemplo:
La suspensión de pagos a la declaración de quiebra en --
los delitos concursales y el hecho cometido en estado de
ebriedad y no más, el ejercicio legítimo de un cargo.

Así, la tentativa de un crimen, es siempre pu-
nible, si hay tentativa de un delito, habrá punibili--
dad únicamente si la ley la amenaza con pena de manera -
expresa". (33)

Ejemplo: Quien comete una tentativa de robo, es
punible, dado que el robo es un crimen, no es necesaa-
rio amenazar especialmente con pena, la tentativa no es
así, en caso que se trate del delito de un hurto aquf
la tentativa debe castigarse especialmente.

Visto en éste ejemplo, para que exista el hecho

punible, el autor tiene que cometer el hecho antijurídico en forma culpable, solo con esto se le puede responsabilizar por su conducta.

"No será acreedor a una acción que es consecuencia de punibilidad, si se presentan causas de consecuencia personal de exclusión de la pena o excusa absoluta". (34)

3.3 PUNIBILIDAD, PUNICION, PENA

"La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena, en función de la realización de cierta conducta. El comportamiento de un agente, será punible siempre que haga acreedor a una sanción y por tal comportamiento tiene su sanción penal". (35) Ya que una acción constituye un delito, además de los requisitos que son antijurídicos, típicos y culpables, deben tener la punibilidad, siendo éste el mayor relieve de ellos.

"Podemos hacer mención de un ejemplo, citando una acción antijurídica y culpable y por lo tanto no ser delictuosa, podrían constituir una infracción de carácter

(34) Baumann. ob. cit. pág.(55)

(35) Castellanos Tena Fernando. ob. cit. pág.(108)

ter civil administrativo aun para mayor abundamiento, para que constituya un hecho delictuoso, es necesario que tenga punibilidad por la ley y ésta deberá ser punible"(36)

Por lo que la Punibilidad es:

A] Merecimiento de una pena

B] Amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales.

C] Aplicación fática de las penas señaladas en la ley.

"La punibilidad, es uno de sus caracteres más - destacados para que una acción constituya delito, además de los requisitos de antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad, debe reunir el de su punibilidad, siendo - éste de todos ellos el de mayor relieve penal.

Generalmente para que un hecho sea constitutivo de delito, basta que sea antijurídico, típico e imputable a intención o negligencia, esto es normal, sin --

(36) Cuello Calón . ob. cit. pág.(593)

embargo, en ciertos casos muy pocos en verdad, la ley no se conforma con la concurrencia de determinadas circunstancias ajenas o exteriores al delito e independientes de la voluntad del agente. Estas son las condiciones objetivas de punibilidad". (37)

Punición, es el castigo que se va a dar por una pena.

"La pena es el sufrimiento impuesto conforme a la ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal". (38)

a] Es un sufrimiento que se impone al culpable - por el delito cometido, *malum passionis propter malum actionis*. Este proviene de la privación o restricción im puesta al condenado en bienes jurídicos de su pertenencia vida, libertad y propiedad.

Toda pena, cualquiera que sea la finalidad con que se aplique, siempre es un mal para el que la sufre.

(37) Cuello Calón. ob. cit. pág.(593)

(38) Idem. ob. cit. pág.(661)

b] La pena ha de ser establecida por la ley y dentro de los límites fijados por la misma. El principio de legalidad de la pena, exige que se imponga conforme a lo ordenado por aquella, creando así una importante garantía jurídica de la persona.

c] Su imposición está reservada a los órganos competentes jurisdiccionales del estado, los tribunales de justicia que la aplican por razones de delito para la conservación del orden jurídico y la protección de la ordenada vida social. La facultad de pensar, solo reside en el estado. No son penas por tanto, las sanciones disciplinarias y otras medidas aplicadas por órganos no judiciales que aspiran a la consecuencia de fines diversos. Las penas deberán ser impuestas conforme a las normas de la ley procesal y como consecuencia de un previo juicio penal.

d] Solo pueden ser impuestas a los declarados culpables de una infracción penal. Y deben recaer únicamente sobre las personas culpables, de modo que nadie sea castigado por el hecho de otro. De aquí el principio de la personalidad de la pena.

La punición, es justa retribución del mal del de lito, proporcionada a la culpabilidad del reo. La idea de retribución exige que al mal del delito, siga la a-- flicción de la pena, para la reintegración del orden ju-- rídico violado y el restablecimiento de la autoridad de la ley infringida.

"La pena es siempre retribución. No importa que aspire a una función de prevención general, alejando el delito a los miembros de la colectividad por miedo al su-- frimiento que inflinge o que se proponga la reforma del - penado, no obstante estas aspiraciones, la pena siem-- pre conserva su íntimo sentido retributivo, su esencia - de castigo". (39)

"Si el delincuente es insensible a la intima--- ción y no es susceptible de reforma, la pena debe procu-- rar su separación de la comunidad social". (40)

Así mismo, nuestra Constitución en su artículo - 14, con relación a la aplicación de sanciones, señalo - lo siguiente:

(39) Fausto Costa EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE LA FILOSOFIA. Ed. Hispano americana 1940 pág.(284)

(40) Idem. ob. cit. pág.(285)

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trate.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o interpretación-jurídica de la ley y a la falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho.

3.4 TENTATIVA PUNIBLE

El fundamento de la punición en la tentativa, es el principio de efectiva violación de la norma penal al

poner en peligro intereses jurídicamente tutelados. Es de equidad sancionar la tentativa en forma menos enérgica que el delito consumado, pues mientras en la consumación además de la violación de la norma penal, se lesionan -- bienes protegidos por el Derecho, en la tentativa si -- bien igualmente se viola la norma, sólo se ponen en peligro esos bienes.

Por lo tanto, aquel acto realizado por el agente encaminado a un delito, el cual se va a hacer acreedor a sanción o castigo por la realización y perjuicio de la so ciedad y va a castigar ésta misma.

En consecuencia, la tentativa punible la encon-- tramos en nuestro artículo 12 del Código Penal.

Nos dice a su letra: Que existe tentativa puni-- ble cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza, ejecutando la conducta que debería producirlo u o mitiendo la que debería evitarlo, si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa, los jueces tendrán en cuenta la temibilidad del autor y el grado a -

que se hubiere llegado en la ejecución del delito.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar lo que corresponde a actos ejecutados u omitidos que constituyan por sí mismo delito,

Artículo 63 del Código Penal dice: A los responsables de tentativas punibles, se les aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las previsiones de los artículos 52 y 59, hasta las dos terceras partes de la sanción que se le deberfa imponer, de haberse consumado el delito, salvo disposición de lo contrario.

3.5 TENTATIVA NO PUNIBLE

En este punto, la tentativa no tendrá sanción, - toda vez que la punibilidad, es el castigo que sufre el agente al infringir una norma, pero al no existir norma alguna contemplada en nuestra ley, la cual se infrinja - no habrá, ni existirá sanción o pena alguna, toda vez - que no está contemplada en nuestro Derecho.

C A P I T U L O I V

ANTI JURIDICIDAD EN LA TENTATIVA

4.1 NOCIONES ANTIJURIDICAS

Existen en la actualidad preocupaciones por los diferentes tratadistas dentro de la escuela Alemana, en relación a el problema antijurídico, toda vez que es la ocupación por determinar ciertas características de la acción delictuosa, denominada antijuridicidad.

"Los autores alemanes manifestaban que la antijuridicidad es un elemento independiente de la acción delictiva y de la culpabilidad del autor, por el método analítico utilizado para el estudio del Derecho Penal.

Este elemento antijurídico, esencia de ésta característica del delito, reside en que la responsabilidad penal presupone como toda responsabilidad jurídica, - que el hecho que lo genera lo contravenga al derecho.

La definición de lo que es antijurídico, no nada más al Derecho Penal sino en el más amplio de cualquier tipo de responsabilidad jurídica. En Derecho Civil, su uso es necesario tanto en el campo de la responsabilidad-aquiliana, como el contraactual." (41)

(41) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. ob. cit. pág.(705)

El problema que plantea la antijuridicidad, consiste en una palabra, en saber cuando una acción humana contraviene al derecho.

Históricamente, el problema de la antijuridicidad ha sido vinculado a ésta cuestión fundamental.

La acción antijurídica contraviene o contraria al derecho subjetivo o al derecho objetivo.

"Para los diferentes subjetivistas, lo antijurídico sólo puede encontrarse en el alma del agente, porque siendo el derecho un conjunto de imperfecciones dirigidos a los hombres capaces de oponerse a sí mismos, mediante un acto de desobediencia o de insubordinación, los psíquicamente incapaces a los que en el caso concreto, - por error o ignorancia no han estado en condiciones de darse cuenta del mandato jurídico, no pueden incurrir en actos antijurídicos". (42)

"Los objetivistas ponen la tónica, no en el proceso desenvuelto en el alma del agente como motivo del -- mandato jurídico, sino en la razón por la cual el manda-

(42) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. ob. cit. pág.(705)

to se emite. Porque las acciones prohibidas o mandadas son en sí mismas perjudiciales o útiles para el orden jurídico. Lo que perjudica a la sociedad, es la acción --culposa del delito, por lo que nos sirve para hacerlo --responsable. En tanto, la contrariedad de la acción al derecho, puede y debe buscarse objetivamente con la independencia de la culpabilidad o insubordinación del autor.

Los diferentes trabajos realizados por Von Liszt--condujeron al planteamiento de una nueva cuestión para --comprender el problema de la antijuridicidad, en lo relativo si es formal o material". (43)

La antijuridicidad formal, parte del principio --de que una acción es contraria a la prohibición antijurídica de hacer u omitir y que sostiene que la acción es antijurídica, porque tiene una determinada manera de ser que es la que vigila lo contrario al derecho.

"Es esfuerzo tendiente a la determinación de ésta materia que ha generado una serie de teorías de muy diversa índole, algunas se encuentran fuera del derecho en re

(43) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. ob. cit. pág.(706)

guladores externos al mismo, como son la idea de justicia, al concepto de interés del individuo o de la sociedad, ya la vía más correcta encuentra la materia de la antijuridicidad en el derecho positivo". (44)

"La antijuridicidad, como lo define nuestro maestro el Licenciado De Pina, dice que es contradictorio al Derecho o Ilícitud Jurídica". (45)

"De acuerdo al Licenciado Fernando Castellanos, - nos da una idea genérica, al mencionar que el delito es una conducta humana, pero no toda conducta humana es delictuosa, precisa además que sea típica, antijurídica y culpable, esto es la antijuridicidad como elemento esencial para la integración del delito". (46)

Con toda esta gama de ideas, quiero pensar que - lo antijurídico es parte del delito como acto negativo al derecho, ya que la palabra lo dice, ANTI-JURIDICO. Anti por ser contrario a la norma establecida al derecho, por que si sólo fuese jurídico, estaría dentro de la norma establecida por los principios generales del derecho o --

(44) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA. ob. cit. pág.(706)

(45) De Pina Vara Rafael, ob. cit. pág.(80)

(46) Castellanos Fernando, ob. cit. pág.(175)

por la costumbre que esta es la que suple a la ley por -- falta de la misma norma del derecho.

"Como noción de la Antijuridicidad en la valoración de los actos netamente objetiva, el homicidio es - antisocial como antijurídico y tiene un desvalor jurídico por lo que es acertada la fórmula que declara que la antijuridicidad es la violación de la norma objetiva de valoración, nada importa los rasgos subjetivos de quien comete el acto, sea autor de un infante, un hombre maduro y normal o un enajenado, el homicidio es antijurídico".(47)

En este orden de ideas y a mi manera de ver, encontrar una noción más clara y objetiva de lo que es la antijuridicidad, pienso que es un tanto cuanto difícil y que no se podría ya definir, si bien el citado párrafo - anterior, es si no una explicación de las más acertadas, uno de los más claros y que es preciso lo que es para mí lo antijurídico.

"Dentro de la concepción objetiva de la antijuridicidad, cabe reconocer la existencia de algunos elemen-

(47) Villalobos Ignacio, DERECHO PENAL MEXICANO
Ed. Porrúa S.A. México 1960. pág(251)

tos subjetivos que no obstante serlo, constituyen excepcionalmente la antijuridicidad en determinadas conductas, por necesitarse incluirlos en la valoración objetiva del acto, que con ello resulta antisocial o contrario al orden jurídico. Las injurias no tendrían el desvalor de un atentado, si las palabras dichas no tuvieran el propósito de ofender". (48)

4.2 DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE LO INMORAL Y LO ANTIJURIDICO

Si bien, lo antijurídico como lo menciona el maestro Licenciado Fernando Castellanos, al decir que éste es un elemento esencial para la integración del delito. Quiero pensar que lo antijurídico, es aquel acto encaminado por un individuo que pueda cometer un homicidio, lo cual éste va a tener el ataque antisocial y nos da una -- violación a la norma de valoración para la sociedad.

Asf mismo, como menciona el Licenciado Pavón Vasconcelos, que lo antijurídico es un concepto negativo, desaprobador del hecho humano frente al Derecho". (49)

(48) Villalobos Ignacio, ob. cit. pág.(251)

(49) Pavón Vasconcelos, MANUAL DE DERECHO MEXICANO Ed. Porrúa, México 1978, 4a. edición pág.(282,283)

Por lo que diversos autores están conformes en -- que la antijuridicidad es un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho humano del hombre= y las normas del derecho.

Tomando en cuenta esto, puedo hacer mención que es una de las cosas que se encuentran dentro de lo definido ya definidas, si tomamos en cuenta que todas las opiniones que nos dan los diversos autores sobre la antijuridicidad, nos llevan a mi juicio, que es una acción que contradice la norma.

Ahora si bien, podemos decir que todo lo inmoral no es antijurídico, pero si todo lo antijurídico es inmoral, haciendo constar que no en su generalidad, ya que la excepción confirma la regla.

Para tal efecto, citaré in ejemplo de inmoral como acto antijurídico.

El ingerir bebidas embriagantes o enervantes dentro del domicilio particular, a tal extremo de perder el conocimiento, sin recordar lo que realizó uno por tales situaciones. En éste ejemplo, lo inmoral no es antijurídico.

dico, ya que la ley no invade la esfera jurídica de la propiedad privada (casa-habitación), al ingerir bebidas embriagantes como enervantes, en domicilio particular.

Citaremos también un ejemplo de que todo lo anti jurídico es inmoral.

El cometer un individuo un delito de violación a un sujeto, cualquiera que sea su edad ya sea hombre o - mujer, tendrá una sanción jurídica penal establecida - por el código penal.

4.3 ASPECTOS NEGATIVOS DE LA ANTIJURIDICIDAD

Como la antijuridicidad es un aspecto negativo , un Anti es ir en contra de algo, esencialmente al tema que nos atañe nos da una negativa a lo jurídico, quiero pensar, ir en contra de la norma establecida por el legislador.

"Lo cierto, es que la antijuridicidad radica en la violación del valor, o bien protegido que se contrae al tipo penal respectivo". (50)

(50) Castellanos Tena Fernando, ob. cit. pág.(175, 174)

Como lo expresa Reinhart Mauruch, los mandatos y prohibiciones de la ley penal, "rodean protegiendo y salvaguardando el bien jurídico". (51)

El orden jurídico, necesario para la constitución y mantenimiento de la sociedad como tal, supone un conjunto de normas de necesidad moral, cuyo quebrantamiento daña o pone en peligro la tranquilidad de la justicia, la seguridad y el bien común. Estas normas derivadas de la naturaleza de las cosas necesitan de la convivencia y por lo tanto, del respeto mutuo entre el individuo.

"Y en los movimientos para no entorpecer, estorbar o perjudicar las actividades de los demás y de la cooperación que sumando esfuerzos particulares para lograr el supremo beneficio de la unión.

Por lo que el ataque, en éste aspecto negativo de la antijuridicidad es en forma material, por violar intereses vitales de la organización social". (52)

(51) Castellanos Tena Fernando, ob. cit. pág.(177,178)

(52) Villalobos Ignacio, o-. cit. pág.(249)

C O N C L U S I O N E S

He expuesto ya, en todas y cada uno de los capítulos lo que es una tentativa.

Así mismo, puedo decir que la tentativa, la califica nuestro Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 12, como tentativa acabada y tentativa inacabada.

Podemos encontrar también la forma de aplicación a una sanción por el delito tentado en nuestros artículos 52 y 59 de la ley invocada, siempre como base en nuestra Constitución, en lo que se refiere a nuestro artículo 14 de la ley ya mencionada.

Por lo tanto, en la vida del delito existe una tentativa, como en lo referente a la ilicitud jurídica, quiero pensar que existen actos tentados dentro del Derecho Penal y son tipificados por él mismo. En la misma -- situación se encuentra la antijuridicidad, ya que es la ilicitud jurídica, por ir en contra de la norma que rige a la sociedad y sus buenas costumbres.

Dentro del estudio que han llevado los diferentes tratadistas respecto a la tentativa, nos dan una definición al decir que es una ejecución incompleta de actos en caminados directa o indirectamente a cometer un delito -- que no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Baumann, DERECHO PENAL. 2a. edición
Editorial de Palma Buenos aires 1970.
- 2.- Castellanos Tena Fernando, LINEAMIENTOS ELEMENTALES
DE DERECHO PENAL. 20a. edición
Editorial Porrúa S.A. México 1978.
- 3.- Costa Fausto, EL DELITO Y LA PENA EN LA HISTORIA DE
LA FILOSOFIA. Editorial Hispanoamericana 1940.
- 4.- Cuello Calón Eugenio, DERECHO PENAL TOMO I
15a. edición. Editorial Bosch, Barcelona 1963.
- 5.- De Pina Vara Rafael, DICCIONARIO DE DERECHO
9a. edición. Editorial Porrúa S.A. México 1980.
- 6.- Jimenez de Asua Luis, LA LEY Y EL DELITO
4a. edición. Editorial Hermes, México Buenos Aires 1963.
- 7.- Jimenez Huerta Mario, DERECHO PENAL
2a. edición, Editorial Porrúa S.A. México 1975.
- 8.- Pavón Vasconcelos Francisco, DERECHO PENAL MEXICANO
4a. edición. Editorial Porrúa S.A. México 1974.
- 9.- Pavón Vasconcelos Francisco, LA TENTATIVA
2a. edición. Editorial Porrúa S.A. México 1967.

- 10.- Pavón Vasconcelos Francisco, MANUAL DE DERECHO PENAL
4a. edición. Editorial Porrúa S.A. México 1978.
- 11.- Vela Treviño Sergio, ANTIJURIDICIDAD Y JUSTIFICACION
1a. edición. Editorial Porrúa S.A. México 1976.
- 12.- Vela Treviño Sergio, CULPABILIDAD E INculpABILIDAD
Teoría del Delito. Editorial Trillas México 1975.
- 13.- Villalobos Ignacio, DERECHO PENAL MEXICANO
2a. edición. Editorial Porrúa S.A. México 1960.

LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
37a. edición. Editorial Porrúa S.A. México 1984.
- 2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
41a. edición. Editorial Porrúa S.A. México 1985.

ENCICLOPEDIAS

- 1.- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA TOMO III
Editorial Bibliográfica, Argentina S. R. L.
Buenos Aires, Argentina
- 2.- GRAN OMEBA DICCIONARIO ENCICLOPEDICO
15a. edición. Editorial Bibliográfica S.A. México 1967.